

Nº 1671**RESOLUCIÓN No.****“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No.
4144 del 27 de diciembre del 2019”****LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

En Nombre y representación de la NACION.- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial”

Que mediante Resolución No. **4144 del 27 de diciembre del 2019**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Remodelación de Vivienda al docente: **ANDREA OROZCO YEPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **23.237.745**, por valor de: \$ **80.928.417.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al valor a cancelar en las Cesantías Parciales para Construcción de Vivienda.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 4144 del 27 de diciembre del 2019**, en el sentido de indicar que el valor correcto a Cancelar en las Cesantías Parciales para Construcción de Vivienda es: \$ **80.928.379,00**, como se detalla a continuación:

TIEMPO LIQUIDADO					
7/06/1977	6/11/2019	15270	42	4	31

FACTORES A LIQUIDAR	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico	\$3.919.989,00
Auxilio de movilización	\$35.865,00
Bonificación Pedagógica	\$35.933,00
Prima de Grado	\$150,00
Prima de Alimentación	\$21.451,00
Prima de Clima	\$135,00
Prima de Escalafón	\$75,00
Prima de Navidad	\$331.569,00
Prima de Servicios	\$156.299,00
Prima de Vacaciones	\$159.153,00
Salario Base de Liquidación	\$4.660.619,00

RESOLUCIÓN No.

Nº 1671**“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4144 del 27 de diciembre del 2019”**

Días a Liquidar	15.270
Total Cesantías Liquidas	\$197.687.923,00
Menos Cesantías Parciales Canceladas	\$116.759.544,00
Total Cesantías a Pagar	\$80.928.379,00

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 4144 del 27 de diciembre del 2019, Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda del docente: **ANDREA OROZCO YEPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **23.237.745**, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar es: **\$ 80.928.379,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución 4144 del 27 de diciembre del 2019.

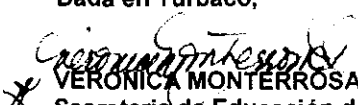
ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 4144 del 27 de diciembre del 2019, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

14 AGO 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A